



SUPERVISORES METALÚRGICOS

RAMA GENERAL

CONVENIO COLECTIVO 275/1975

APLICACIÓN:

*** ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: 1/8/2009**

*** ESCALA SALARIAL: DESDE EL 1/11/2009, 1/1/2010 Y 1/3/2010**

BO: 6/11/2009

R. (ST) 1105 28/8/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 24/8/2009

VISTO:

El expediente 1.284.695/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las [leyes 14250](#) (t.o. 2004), [20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y [25877](#), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144/163 del expediente 1.284.695/08 obran el Acuerdo y Anexos 1 a 14 celebrados entre la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMMA), la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), por la parte empresaria, ratificados a fojas 164, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo y Anexos las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías previstas en los [convenios colectivos de trabajo 216/1993, 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975](#).

Que asimismo acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de ochocientos cincuenta pesos (\$ 850), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el [decreto 900/1995](#).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE

Art. 1 - Declárense homologados el Acuerdo y Anexos 1 a 14 celebrados entre la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMMA), la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE) y el Centro de



Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA), por la parte empresaria, que lucen a fojas 144/163 del expediente 1.284.695/08, ratificados a fojas 164, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 144/163 del expediente 1.284.695/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los [convenios colectivos de trabajo 216/1993, 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.284.695/08

Buenos Aires, 2 de setiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1105/2009 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 144/163 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 957/09.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1105/2009

FECHA DEL ACUERDO: 24/8/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. DISPONE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

Expediente 1.337.918/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina -ASIMRA-, representada en este acto por los señores: Luis Alberto García Ortiz, secretario general nacional, Eduardo Pérez, secretario adjunto y Héctor Mario Matanzo, secretario nacional gremial, con el patrocinio letrado del doctor Juan Pablo Labake, por una parte; y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -ADIMRA-, representada en este acto por los señores Ricardo Güell, Julio Caballero, Myriam Romiro y María Victoria Verdejo con el patrocinio letrado del doctor Pedro F. Núñez; la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina -FEDEHOGAR-, representada en este acto por los señores Antonio Pena Requejo y Antonio Rovegno; la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina -CAMIMA-, representada en este acto por los señores Fernando Ruiz y Blanco y Miguel Rahona; la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes -AFAC- representada en este acto por los señores Héctor Varela y Carlos Francisco Echezarreta; la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas -AFARTE -, representada en este acto por los señores Eduardo Lapiduz y Rodolfo Sánchez Moreno, la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines -CAIAMA-, representada en este acto por los señores Eduardo Zamorano y Claudia Frigo, y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos -CLIMA- representada en este acto por el señor Rodolfo Sánchez Moreno, por la otra, manifiestan que, luego de largas deliberaciones, han arribado a un Acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los [convenios colectivos de trabajo 216/1993, 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975](#), con exclusión de las [Ramas Electrónica \(8\)](#) y [Autopartes \(4\)](#) de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA - VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

TERCERA - SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos de trabajo enunciados en la cláusula primera, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009, el 1 de enero de 2010 y del 1 de marzo de 2010, respectivamente, los que quedan establecidos



en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 formando parte integrante e inseparable del presente.

CUARTA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO ÚNICO - FECHAS DE PAGO:

Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, [art. 6, L. 24241](#)), por la suma única de ochocientos cincuenta pesos (\$ 850) igual para todas las categorías.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas, por el siguiente importe: la suma de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) junto con los haberes del mes de agosto de 2009, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) junto con los haberes del mes de setiembre de 2009, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) junto con los haberes del mes de octubre de 2009.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 24/8/2009" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de cada cuota respectiva de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este Acuerdo, que los empleadores -previa retención en el caso de los trabajadores- deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco, Nación, Sucursal Azcuenaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo y proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado a quienes cumplan jornadas de menor duración, estén alcanzados por suspensiones de algunos efectos del contrato de trabajo en los términos de la ley de contrato de trabajo y demás normativa aplicable o hayan ingresado con posterioridad al 1 de agosto de 2009.

QUINTA - ABSORCIÓN DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente Acuerdo, obrantes en las planillas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, como así también la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula anterior, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas, con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea su denominación, en exceso de lo previsto en los convenios colectivos mencionado en la cláusula primera, con posterioridad al 1 de octubre de 2008.

SEXTA - CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el [artículo 9, párrafo 2 de la ley 14250](#) (t.o. 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los [convenio colectivo de trabajo 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995, 266/1995 y 275/1975](#), consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: salario básico, antigüedad, título e idioma, el que regirá durante la vigencia del presente Acuerdo, desde el 1/8/2009 al 30/4/2010. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes conformidad con lo solicitado por ASIMRA y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este Acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales a partir del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución homologatoria. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SÉPTIMA - PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA:

Las partes plantean la necesidad de que se mantengan y, en su caso, se extiendan a quienes lo soliciten de aquí en adelante, acreditando las condiciones respectivas, los Programas de Recuperación Productiva a nivel nacional y sus similares a niveles provinciales, considerando la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad.



OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2010.

NOVENA - VERIFICACIÓN DE CÁLCULOS:

Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas, vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

DÉCIMA - HOMOLOGACIÓN:

Vencido el plazo establecido en la cláusula novena, las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad.

L.ECE.SUP.METALURG.GRAL.ES.1.11.09.ANEXOS

ANEXOS

Anexo I	Rama 1 (CCT 275/1975)
Anexo II	Rama 3 (CCT 237/1994)
Anexo III	Rama 4 (CCT 253/1995)
Anexo IV	Rama 5 (CCT 251/1995)
Anexo V	Rama 7 (CCT 275/1975)
Anexo VI	Rama 8 (CCT 233/1994)
Anexo VII	Rama 9 (CCT 275/1975)
Anexo VIII	Rama 10 (CCT 266/1995)
Anexo IX	Rama 12 (CCT 249/1995)
Anexo X	Rama 13 (CCT 252/1995)
Anexo XI	Rama 14 (CCT 247/1995)
Anexo XII	Rama 15 (CCT 248/1995)
Anexo XIII	Rama 16 (CCT 246/1994)
Anexo XIV	Rama 20 (CCT 216/1993)

ANEXO 1

RAMA 1

ALUMINIO

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 275/1975



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4 ^a	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor Técnico de 3 ^a	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574
Supervisor Técnico de 2 ^a	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2 ^a	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Técnico de 1 ^a	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2 ^a	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor de Fábrica de 2 ^a	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1 ^a	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1 ^a	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3 ^a	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Subsupervisor de Fábrica 1 ^a	\$ 2.235	\$ 2.295	\$ 2.355
Supervisor Servicios Grales. 2 ^a	\$ 2.235	\$ 2.295	\$ 2.355
Supervisor Servicios Grales. 1 ^a	\$ 2.235	\$ 2.295	\$ 2.355



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 17			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 15, Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 18, Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 2

RAMA 3

ASCENSORES

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 237/1994

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 237/1994			
Artículo 27			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 30, Escalafón por Antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 22, Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18



ANEXO 3

RAMA 4

AUTOMOTORES Y COMPONENTES

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 253/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.886	\$ 3.990	\$ 4.094
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.886	\$ 3.990	\$ 4.094
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.452	\$ 3.544	\$ 3.636
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.452	\$ 3.544	\$ 3.636
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 3.145	\$ 3.229	\$ 3.313
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 3.145	\$ 3.229	\$ 3.313
Supervisor Administrativo	\$ 3.662	\$ 3.760	\$ 3.858
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.622	\$ 2.693	\$ 2.763
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.622	\$ 2.693	\$ 2.763
Convenio colectivo de trabajo 253/1995			
Artículo 28			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31, Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 23, Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 4

RAMA 5

BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 251/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2 ^a	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1 ^a	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 251/1995			
Artículo 28			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 23 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 5

RAMA 7

CROMO - HOJALATERÍA MECÁNICA

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 275/1975



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2ª	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.092	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor Fábrica de 2ª	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1ª	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3ª	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Subsupervisor de Fábrica 1ª	\$ 2.204	\$ 2.263	\$ 2.322
Supervisor Servicios Grales. 2ª	\$ 2.204	\$ 2.263	\$ 2.322
Supervisor Servicios Grales. 1ª	\$ 2.204	\$ 2.263	\$ 2.322



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo 275/1975			
Artículo 17			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 15 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 18 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 6

RAMA 8

ELECTRÓNICA

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 233/1994

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.753	\$ 3.853	\$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.392	\$ 3.483	\$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 3.093	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 3.093	\$ 3.175	\$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2ª	\$ 3.093	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.093	\$ 3.175	\$ 3.258
Subsupervisor Fábrica de 2ª	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1ª	\$ 2.824	\$ 2.900	\$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3ª	\$ 2.436	\$ 2.501	\$ 2.566
Subsupervisor de Fábrica 1ª	\$ 2.231	\$ 2.291	\$ 2.350
Supervisor Servicios Grales. 2ª	\$ 2.231	\$ 2.291	\$ 2.350
Supervisor Servicios Grales. 1ª	\$ 2.231	\$ 2.291	\$ 2.350
Convenio colectivo de trabajo 233/1994			
Artículo 17			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 15 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 18 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 7

RAMA 9

CARROCEROS

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 275/1975

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.919	\$ 4.024	\$ 4.129
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.919	\$ 4.024	\$ 4.129
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.544	\$ 3.638	\$ 3.733
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.544	\$ 3.638	\$ 3.733
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 3.229	\$ 3.316	\$ 3.402



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor Técnico de 1ª	\$ 3.229	\$ 3.316	\$ 3.402
Supervisor Administrativo de 2ª	\$ 3.351	\$ 3.440	\$ 3.530
Subsupervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.229	\$ 3.316	\$ 3.402
Subsupervisor Fábrica de 2ª	\$ 2.946	\$ 3.025	\$ 3.104
Supervisor Administrativo de 1ª	\$ 2.946	\$ 3.025	\$ 3.104
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.547	\$ 2.615	\$ 2.683
Supervisor Servicios Grales. de 3ª	\$ 2.547	\$ 2.615	\$ 2.683
Subsupervisor de Fábrica 1ª	\$ 2.471	\$ 2.537	\$ 2.604
Supervisor Servicios Grales. 2ª	\$ 2.471	\$ 2.537	\$ 2.604
Supervisor Servicios Grales. 1ª	\$ 2.471	\$ 2.537	\$ 2.604
Convenio colectivo de trabajo 275/1975			
Artículo 17			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más	\$ 61	\$ 62	\$ 64



idiomas			
Artículo 15 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 18 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajado	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 8

RAMA 10

MATERIAL FERROVIARIO

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 266/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.506
Supervisor Técnico de 2 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.506
Supervisor de Fábrica de 2 ^a	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1 ^a	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1 ^a	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de trabajo 266/1995			
Artículo 28			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 23 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 9

RAMA 12

FUNDICIÓN

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 249/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3 ^a	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3 ^a	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 249/1995			
Artículo 29			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 32 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 24 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18



ANEXO 10

RAMA 13

FUNDICIÓN DE MATERIALES NO FERROSOS

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 252/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 252/1994			
Artículo 28			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 23 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 11

RAMA 14

FUNDICIÓN Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 247/1995

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Fábrica de 1ª			
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 247/1994			
Artículo 29			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 32 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 24 Seguro de vida y sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 12

RAMA 15

HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 248/1995



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 248/1994			
Artículo 28			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31 Escalafón por	1% s/el básico		



Antigüedad			
Artículo 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución Patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 13

RAMA 16

MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 246/1994

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicio Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo			



de trabajo 246/1994			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución Patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18

ANEXO 14

LAMINACIÓN DE METALES FERROSOS

SALARIOS BÁSICOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 216/1993

CATEGORÍAS	1/11/2009	1/1/2010	1/3/2010
Supervisor de Fábrica de 4ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ª	\$ 3.673	\$ 3.771	\$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507
Supervisor Técnico de 2ª	\$ 3.328	\$ 3.418	\$ 3.507



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Supervisor de Fábrica de 2ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ª	\$ 2.944	\$ 3.023	\$ 3.102
Supervisor Administrativo	\$ 2.980	\$ 3.060	\$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ª	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	\$ 2.314	\$ 2.376	\$ 2.438
Convenio colectivo de trabajo 216/1993			
Artículo 29			
Inciso A) Fallec. cónyuge, padres, hijos	\$ 286	\$ 294	\$ 302
Inciso B) Por c/uno progenitores a cargo	\$ 67	\$ 69	\$ 70
Inciso C) Por título secundario	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Inciso D) Dominio de uno o más idiomas	\$ 61	\$ 62	\$ 64
Artículo 32 Escalafón por antigüedad	1% s/el básico		
Artículo 24 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 16	\$ 17	\$ 18
Contribución Patronal	\$ 16	\$ 17	\$ 18